



Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias Del Sur Son Argentinas"



Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Punta Alta, Febrero 11 de 2016

Corresp. Expte. S-021/16

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 3567

Artículo 1º: Ratificase la firma del Convenio de Cooperación suscripto entre la Agencia Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio, a través del cual ambas partes colaborarán en el contralor de los servicios de Transporte Automotor intercomunal de pasajeros, delegando en la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, la facultad de fiscalizar el cumplimiento del Decreto Ley Nº 16.378/57 y el Decreto Nº 6864/58.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBERERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.
GFL.**

Gabriel F. León
**Gabriel F. León
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante**



Claudio Orioli
**Claudio Orioli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante**





Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sandwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL
TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO**

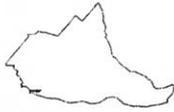
Entre la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en adelante LA AGENCIA, representada en este acto por el Director Provincial de Transporte, Jorge Alberto MONGAN, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES, en adelante LA MUNICIPALIDAD representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Oscar Adolfo HOLZMAN, quienes en su conjunto son denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio, en vista a las consideraciones que a continuación se detallan:

Que el Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros rige el establecimiento, utilización y ejercicio del transporte de pasajeros por cualquier clase de medios y vehículos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y la Agencia Provincial del Transporte es la Autoridad de Aplicación en la materia;

Que el principio rector de esta ley y demás normas que integran el plexo aplicable al transporte en la Provincia de Buenos Aires, es garantizar la prestación de los servicios de transporte en forma continua, segura y eficiente, y en condiciones de regularidad y confort para todos los usuarios, para lo cual se establecen las pautas de habilitación y prestación de los servicios, y las facultades de contralor del cumplimiento de lo estipulado;

Que teniendo en cuenta las pautas precitadas y conforme expresa la propia norma, política, planificación y ejercicio del transporte debe propender a establecer sistemas coordinados de transporte con la jurisdicción nacional y comunal;

Que en pos de lograr un mejoramiento integral en la prestación de este servicio imprescindible para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, el cuerpo legal que rige la materia se ha ido enriqueciendo con normas de diverso rango que han receptado tanto los avances tecnológicos que hacen a la calidad de las unidades, como las cuestiones que hacen a la logística y fundamentalmente, las necesidades de los usuarios;

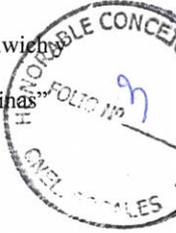


Honorable Concejo Deliberante

*Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia*

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich
Georgias
Del Sur Son Argentinas"



Que se encuentra plasmada, renovada y fortalecida entonces la normativa aplicable, por lo que el éxito de los fines propuestos no dependerá ya de ese aspecto legal, sino antes bien del contralor de su cumplimiento y del juzgamiento de la conducta que no se ajuste a la misma, aplicando en su caso la correspondiente sanción;

Que tanto el Decreto Ley N° 16.378/57 como el Decreto N° 6.864/58 que la reglamenta determinan que la inspección y fiscalización de los servicios de transporte intercomunal de pasajeros de la provincia será ejercida por la Agencia Provincial del Transporte, sin perjuicio de las facultades que al mismo efecto se deleguen a otros organismos provinciales, nacionales y/o municipales;

Que la fiscalización de los servicios de transporte que unen dos o más comunas, efectuada por el cuerpo de inspectores de la Agencia Provincial del Transporte, resulta insuficiente en un ámbito tan extenso como la Provincia de Buenos Aires; conspirando contra el éxito de toda planificación al respecto las cuestiones económicas y de movilidad que dicha tarea requiere;

Que se plantea entonces una real necesidad de multiplicar los esfuerzos para combatir cualquier irregularidad que atente contra los principios descriptos precedentemente, y en esta instancia resulta propicio concertar acciones de colaboración con las jurisdicciones municipales, que son las que guardan el contacto directo y primigenio con los ciudadanos, principales actores del sistema y beneficiarios de los transportes;

Que la intensificación del contralor obligará a las empresas concesionarias a modificar sus conductas, ya que estarán sujetas a verificación en todo lo que hace a horarios, frecuencias, tarifas, recorridos, conductores, parque móvil; y en particular respecto a las reglas de accesibilidad incorporadas al plexo normativo por la Agencia Provincial del Transporte a través de la Resolución N° 298/14, que hacen en su conjunto a la satisfacción de una sociedad inclusiva;

Que en este contexto y con el objetivo de dar cumplimiento a las consideraciones formuladas precedentemente, las partes convienen en celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas:



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"

PRIMERA: LAS PARTES colaborarán mutuamente en el contralor de los servicios de transporte automotor intercomunal de pasajeros en tanto el mismo se desarrolle en todo o en parte dentro del ámbito geográfico de la comuna, delegándose en LA MUNICIPALIDAD, la facultad de fiscalizar el cumplimiento del Decreto Ley N° 16.378/57 y el Decreto N° 6864/58 que la reglamenta, normas complementarias y concordantes dictadas por la autoridad de aplicación, a través de los agentes que la misma determine.

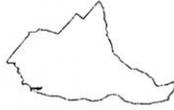
La facultad de fiscalización que se delega no es en forma absoluta, toda vez que LA AGENCIA continuará ejerciéndola, conjunta, separada o alternativamente con LA MUNICIPALIDAD.

Esta delegación parcial comprende asimismo la verificación de infracciones pero no su juzgamiento, que queda exclusivamente reservado a LA AGENCIA en función de su competencia exclusiva y excluyente.

SEGUNDA: A efectos de posibilitar una correcta fiscalización de los servicios, la AGENCIA se compromete a brindar asesoramiento a LA MUNICIPALIDAD en relación a las normas que rigen la materia cuyo cumplimiento habrá de controlarse, y le proporcionará todos los datos y elementos de información relativos a las líneas intercomunales comprendidas en el convenio.

TERCERA: La delegación comprende la verificación de las infracciones, debiendo LA MUNICIPALIDAD confeccionar por triplicado el acta de constatación, en el que constará el acto resolutorio por el que se homologue el convenio, remitiendo en un plazo no mayor a diez (10) días un ejemplar a LA AGENCIA para su juzgamiento. La comprobación de la falta por el agente competente en virtud del presente convenio, hace plena fe, salvo prueba en contrario.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD podrá proceder al secuestro de toda unidad que no se encuentre habilitada para prestar servicios de transporte automotor intercomunal de pasajeros, previa comunicación y autorización de LA AGENCIA; y por el lapso de tiempo que determina el artículo 58 del Decreto Ley N° 16378/57.



Honorable Concejo Deliberante

Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

Donar órganos, donar sangre, es donar vida.

"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias
Del Sur Son Argentinas"



QUINTA: Todo hecho que implique un incumplimiento de las normas referidas en la cláusula primera por parte de las empresas prestadoras de los servicios intercomunales de transporte automotor, podrá ser denunciado ante LA MUNICIPALIDAD, quedando ésta habilitada por el presente convenio a realizar la investigación in situ del hecho con carácter preparatorio, sin perjuicio de la remisión posterior de la denuncia y los informes que de la investigación surjan a LA AGENCIA para su prosecución.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a intensificar los esfuerzos en defensa de los derechos de las personas con discapacidad y a velar por el cumplimiento de la Ley N° 10.592 y su reglamentación, la Resolución N° 298/14 y demás normas que al efecto dicte LA AGENCIA, facultándose a LA MUNICIPALIDAD a actuar en forma inmediata a fin de hacer cesar cualquier tipo de arbitrariedad que atente contra la accesibilidad.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecinueve días del mes de marzo del año 2015.